

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

I. Téngase por notificado al demandado *Autoboy S.A.*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado *Cesar Augusto Mariño Tibocha*, como apoderado del referido demandado.

Se rechaza el recurso de reposición allegado por extemporáneo. Obsérvese que el demandado quedó notificado el 28 de octubre de 2020 y, por tanto, el término para presentar recurso se venció el 3 de noviembre de 2020.

Como el escrito de reposición se presentó el 4 de noviembre de 2020, éste, se itera, se torna extemporáneo.

De otro lado, téngase en cuenta que se presentaron en tiempo excepciones de mérito, a las cuales se les dará trámite en la oportunidad respectiva.

II. Téngase por notificado a *Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. Coflonorte*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado *Yuber Fredy Fonseca Fuquen*, como apoderado del referido demandado, quien presentó incidente de nulidad, el cual se resolverá en auto separado.

De otro lado, no se tienen en cuenta las excepciones de mérito formuladas, por extemporáneas. Obsérvese que el demandado quedó notificado el 28 de octubre de 2020 conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, por tanto, el término para formular excepciones, venció el 12 de noviembre de 2020.

Ahora, si bien es cierto el escrito de excepciones se presentó este último día, su radicado se dio a las 5:45 p.m., esto es, por fuera del horario laboral. En tal virtud, se *itera*, las excepciones son extemporáneas.

III. Téngase por notificado a *Expreso Paz de Rio S.A Expazderio S.A.*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

IV. Téngase por notificado al demandado *Flota Sugamuxi S.A.*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado *Jeferson Millán Ochoa*, como apoderado del referido demandado, quien dentro del término legal concedido presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y excepciones de mérito, a las cuales se les dará trámite en la oportunidad respectiva.

V. Téngase por notificado a *Inversiones de Transportes S.A. Invertransa*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

VI. Téngase por notificado a *Rápido Duitama Ltda.*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

VII. Téngase por notificado a *Seguridad en Eventos Turismo y Transporte Seventutrans*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

IX. Se reconoce personería al abogado Yuber Fredy Fonseca Fuquen, como apoderado de *Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario*.

A este respecto, adviértase que la mencionada **unión temporal**, no es obligado en este proceso, pues la misma carece de personalidad jurídica y solo tiene vocería para la celebración de contratos por parte de sus miembros, en la que cada uno de estas responde en forma solidaria por las obligaciones que adquiera el consorcio, razón por la que no se dará trámite a los medios de defensa presentados en su representación.

X. Una vez se allegue constancia de la notificación de la demandada *Flota Magdalena S.A*, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(3)